

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-09-261

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 01 de septiembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 20 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina: *“Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico. - Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.”*;
- Que**, el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina: *“Los representantes de los profesores de cada Unidad Académica al Consejo Politécnico, serán profesores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. (...)”*;
- Que**, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;
- Que**, el artículo 6 literales b), d) y g) del Reglamento General de Elecciones, determina: *Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL: (...) b) Convocar las elecciones de representantes de profesores, estudiantiles, y de los servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC; d) Resolver sobre impugnaciones a convocatorias de los procesos electorales; y, g) Proclamar resultados de los escrutinios;*
- Que**, el artículo 65 del Reglamento General de Elecciones, determina: *“Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al*

número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General de Elecciones, determina: *“La posesión de los representantes de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas y la ASESEC serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.”;*

Que, mediante Memorando N° TEE-108-2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Jorge L. Amaya Rivas, Ph. D, presidente del Tribunal Electoral de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante el cual pone en conocimiento los resultados oficiales de la “Elección de representantes de profesores ante el Consejo Politécnico y los Consejos de Unidades Académicas de la ESPOL”; y, que en su parte medular indica: *“(…) Con fecha 01 de septiembre de 2022, a las 08h00 el Tribunal Electoral se reunió con la finalidad de revisar si hubo impugnaciones a la elección, sin que haya habido alguna impugnación al respecto, dentro de los 3 días término posteriores a la elección, (…)”;*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER el Acta de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrita por los miembros del Tribunal Electoral de la ESPOL, que contiene los resultados oficiales de la elección de Elección de representantes de profesores ante el Consejo Politécnico y los Consejos de Unidades Académicas de la ESPOL, siendo los ganadores los siguientes profesores:

Representantes electos ante el Consejo Politécnico de ESPOL:

- **Daniel Gustavo Castelo Tay-Hing**, en calidad de representante principal y a **Andrea Yolanda Pino Acosta**, en calidad de representante alterna, en representación de la Facultad de Artes, Diseño y Comunicación Audiovisual **FADCOM**.
- **Víctor Hugo González Jaramillo**, en calidad de representante principal y a **Carla Valeria Ricaurte Quijano**, en calidad de representante alterna, en representación de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas **FCSH**.
- **Efrén Germán Santos Ordóñez**, en calidad de representante principal y a **Mariela Felisa Reyes López**, en calidad de representante alterna, en representación de la Facultad de Ciencias de la Vida **FCV**.
- **Albert Giovanni Espinal Santana**, en calidad de representante principal y a **Luis Fernando Vásquez Vera**, en calidad de representante alterno, en representación de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación **FIEC**.
- **Patricio Javier Cáceres Costales**, en calidad de representante principal y a **Francis Roderich Loayza Paredes**, en calidad de representante alterno, en representación de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción **FIMCP**.

Representantes electos ante el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Artes, Diseño y Comunicación Audiovisual FADCOM:

- | |
|--|
| 1. Fausto Enrique Jácome López, en calidad de representante principal. |
| 2. Carlos Eduardo González Lema, en calidad de representante principal. |
| 3. Karla Fernanda Caicedo Arroyo, en calidad de representante principal. |

Representantes electos ante el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas FCSH:

- | |
|---|
| 1. José Gabriel Castillo García, en calidad de representante alterno. |
|---|

Representantes electos ante el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación FIEC:

- | |
|--|
| 1. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en calidad de representante principal. |
| 2. Otto Ismael Alvarado Moreno, en calidad de representante principal. |

Representantes electos ante el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción FIMCP:

- | |
|--|
| 1. Priscila María Castillo Soto, en calidad de representante principal. |
| 2. Cesar Miguel Moreira Valenzuela, en calidad de representante principal. |
| 3. Jorge Julián Peña Estrella, en calidad de representante principal. |

Representantes electos ante el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas FCNM:

- | |
|--|
| 1. Antonio Simón Chong Escobar, en calidad de representante principal. |
| 2. Erwin Jofre Delgado Bravo, en calidad de representante principal. |
| 3. Eduardo Efraín Montero Carpio, en calidad de representante principal. |
| 4. Holger Geovanny Cevallos Valdiviezo, en calidad de representante alterno. |

Representantes electos ante el Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Negocios ESPAE:

- | |
|--|
| 1. Paola Jackeline Ochoa Pacheco, en calidad de representante principal. |
|--|

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS